

**DISPOSICIÓN 001**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que el artículo 26 de la Norma Suprema prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que el artículo 28, inciso final, de la Constitución de la República establece "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que el artículo 353 de la Norma Constitucional, dispone: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES): "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que el artículo 5, literal a), de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que el artículo 71 de la LOES establece "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin

discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que el artículo 80 inciso primero de la LOES prescribe "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)"

Que el artículo 82 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que el artículo 83, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

Que la esfera jurídica, no solo ampara el accionar del Consejo de Educación Superior; sino que, con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, le otorga a este Consejo de Estado plenas facultades, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de las IES; que de manera evidente se encuentren en riesgo.

Que, de conformidad con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la intervención es una medida académica administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior (CES) tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión; y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una Educación Superior de calidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Que el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RP-SE-04-No. 0009-2015 dispuso la intervención integral de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que el artículo 13, inciso segundo del Reglamento de Régimen Académico (codificación), estipula: "Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario" y que más adelante en este mismo artículo en el inciso tercero, dice: "En las IES, el inicio de las actividades de cada período académico

ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de marzo a mayo, y de septiembre a noviembre”;

Que el artículo 16 del Reglamento *Ibídem*, dispone: “Duración de los períodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en períodos académicos ordinarios mínimo de 16 semanas; y, en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carreras referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un período académico ordinario mínimo de 18 semanas. El total de horas de duración del período académico ordinario en las carreras de nivel de formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10%, del total de horas de duración del respectivo período académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y períodos académicos de duración de la carrera”;

Que el artículo 34 del Reglamento *Ibídem*, establece: “La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”, y que más adelante en el Artículo 35 determina los tipos de matrícula, estableciendo los siguientes tipos: Matrícula ordinaria, Matrícula extraordinaria y Matrícula especial;

Que mediante Oficio Nro. 020170612 R-UNL, del 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, recibido en la CIFI-UNL el 15 de marzo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, indica que: *“En virtud, que se debe definir los períodos de matrículas y contar con el calendario académico correspondiente al segundo quimestre 2016-2017, le insisto se de contestación a los solicitado por la señora Vicerrectora Académica”*,

Que es pertinente manifestar, que la solicitud de insistencia realizada mediante oficio Nro. 020170612 R-UNL, del 06 de Marzo de 2017, con hoja de trámite Nro. 227351, por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, no es procedente, debido a que el quimestre 2016-2017 ya concluyó;

Que los literales d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la Institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la Comisión Interventora;

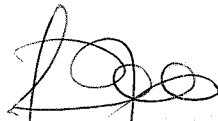
La Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

### DISPONE:

**Artículo 1.-** Al Rector de la Universidad Nacional de Loja, ejecutar de manera inmediata el calendario académico correspondiente al periodo Abril – Septiembre 2017, que se detalla a continuación, para lo cual encaminará las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente Disposición, en los plazos establecidos. Así como, pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria, a través de los medios comunicación con los que cuenta la Institución.

ACTIVIDAD		FECHAS
PLANIFICACION CURRICULAR	Entrega de horarios a profesores.	Del 3 al 7 de abril de 2017
	Recepción y validación de sílabos	
MATRICULAS	Ordinarias	Del 27 al 31 de marzo de 2017
	Extraordinarias	Del 3 al 7 de abril de 2017
	Especiales	Del 10 al 13 de abril de 2017
CLASES	Inicio de clases	10 de abril de 2017
	Retiros de asignatura, curso o su equivalente	Del 10 de abril al 09 de mayo de 2017
	Fin de clases	28 de julio de 2017
EVALUACION ACADEMICA	Evaluación docente	Del 31 de julio al 04 de agosto de 2017
	Exámenes finales	Del 07 al 11 de agosto de 2017
	Supletorios	Del 14 al 18 de agosto de 2017
RECESO INSTITUCIONAL	Período de vacaciones de estudiantes	A partir del 21 de agosto
	Período vacaciones	21 de agosto – 01 de septiembre
ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES DEL PERSONAL ACADÉMICO	Capacitación, talleres, etc. seminarios,	Septiembre 2017

Dado, en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñan,  
**Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional  
 para la Universidad Nacional de Loja**  
**CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior;
- Dr. Carmita Álvarez, Consejera del Consejo de Educación Superior, Encargada del seguimiento al proceso de intervención de la UNL;
- Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja



- Dra. Nancy Cartuche, Coordinadora General de Docencia
- Sres. Decanos de las Facultades: Jurídica, Social y Administrativa; Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables; Educación, Arte y Comunicación; Energía, las Industrias y los Recursos naturales no Renovables; de la Salud Humana; Unidad Académica Modalidad Estudios a Distancia.
- Coordinadores de las Carreras de la Universidad Nacional de Loja
- Secretario General de la Universidad Nacional de Loja.
- Secretarios Abogados de las Facultades de la Universidad Nacional de Loja
- Dra. Mayra Priscila Rojas Luna, Directora Financiera;
- Dra. Tania Jaramillo Quezada; Directora de Talento Humano;
- Ing. Milton Labanda Jaramillo, Director de Telecomunicaciones e Informática;
- Archivo CIFI – UNL.

